



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN  
**EJECUTADO:** UNION TEMPORAL BOMBEROS PUERTO  
GAITAN y OTROS  
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2016-00236-00

En atención a la petición de la apoderada de la entidad ejecutante MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN obrante a folio 435, radicada el día de hoy, excusándose y solicitando el aplazamiento de la audiencia inicial programada para hoy 20 de noviembre a las 2:00 p.m., allegando incapacidad medica que le impide asistir; advierte el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., por haberse presentado la excusa con anterioridad a la audiencia, se accede a su reprogramación disponiendo como nueva fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL el día **27 de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m.** la cual se celebrará en la sala N°. 20 segundo piso, torre B Palacio de Justicia.

Se advierte a la apoderada que no procede otro aplazamiento.

Se reitera que la audiencia se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicables por remisión del numeral segundo del artículo 443 del C.G.P, previniéndose a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo se precisa que en todo caso la audiencia se llevará a cabo aunque alguna de las partes o los apoderados, no concurran.

De igual manera, se advierte que para el interrogatorio a las partes que debe efectuarse en la audiencia inicial, es forzosa la comparecencia tanto del representante de la entidad ejecutante como de la persona natural ejecutada y los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado ejecutados, conforme a lo dispuesto a los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 056 del 21 de noviembre de 2018.

**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario